

APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

COQUIMBO, 30 OCT. 2019

RESOL. EXENTA Nº **000044**

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Puerto Aldea, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, C.I. SUBPESCA Nº 3.893, de fecha 28 de marzo de 2019, visado por Abimar Limitada; lo informado mediante Informe Técnico AMERB Nº 238/2019, contenido en Memorandum AMERB Nº 238/2019, de fecha 28 de octubre de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 832 de 2000, Nº 16 de 2001, Nº 2064 de 2002, Nº 2810 de 2003, Nº 2294 de 2004, Nº 2215 de 2005, Nº 162 de 2006, Nº 1205 de 2007, Nº 1456 de 2009, Nº 528 de 2011, Nº 1589 de 2012, Nº 360, Nº 3355 y Nº 3533, todas de 2014, Nº 2229 y Nº 3180, ambas de 2015, Nº 450 de 2018, Nº 16 y Nº 2159, ambas de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébese el décimo segundo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Puerto Aldea, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º Nº 4 del D.S. Nº 110 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, R.U.T. Nº 72.299.300-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal con el Nº 1064 de fecha 19 de enero de 2000, domiciliada en Puerto Aldea, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la institución técnica, y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 238/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 160.526 individuos (39.710 kilogramos) del recurso ostión del norte **Argopecten purpuratus**, cuya extracción deberá ser de ejemplares con talla igual o superior a 90mm.

- b) 185.095 individuos (41.011 kilogramos) del recurso chocha *Trochita trochiformis*, cuya extracción deberá ser de ejemplares con talla igual o superior a 80 mm.
- c) Jaiba peluda *Romaleon polyodon*, observando los siguientes criterios de extracción:
- Captura con trampas.
 - No desembarcar hembras ovígeras.
 - No desembarcar individuos menores a 120 mm (ancho cefalotorácico).
 - Mantener la proporción de sexos determinada en el área.
- d) Chicorea de mar *Chondracanthus chamissoi*, cuya extracción deberá ser de plantas de longitud igual o superior a 10 cm de largo de talo.
- e) Pelillo *Gracilaria sp.*, mediante la extracción de la parte superior del alga, dejando talos de 40 cm de largo adheridos al sustrato (método de una a dos manos). En áreas con biomasa mayores a 1 kilogramo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 238/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 110 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

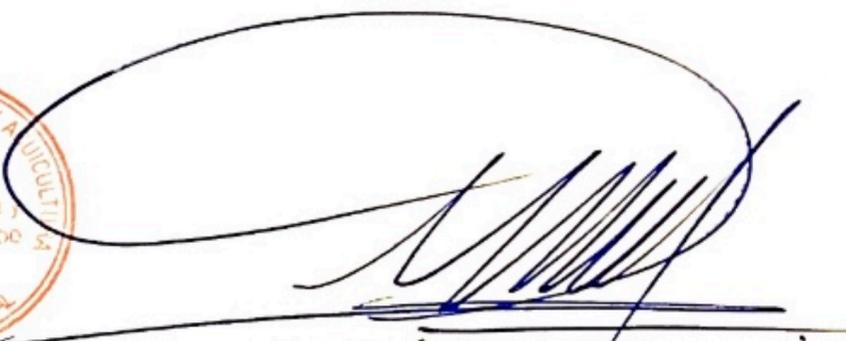
10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficinas de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 238 de 2019, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla de correo electrónico abimar@abimar.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA




JUAN CARLOS FRITIS TAPIA
Director Zonal de Pesca
Regiones de Atacama y Coquimbo

JFT/NLI/YMG/pvg